

LA REALIZACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Por el *Lic. Oscar TREVIÑO RIOS*,
Profesor de Derecho Internacional Público
en las Facultades de Derecho y
Ciencias Diplomáticas.

Señoras y señores:

Por mi voz hace acto de presencia la Facultad de Ciencias Diplomáticas y su Seminario de Investigaciones de la Universidad Nacional, agradeciendo la invitación que se le hizo a este efecto y sin más idea que la de señalar derroteros dentro de la más estricta ciencia del Derecho.

Una vez más consideramos la necesidad de reafirmar las aspiraciones de las naciones libres como la nuestra, buscando las bases fundamentales de la convivencia humana en un orden jurídico universal justo y permanente.

Esta organización que tiene por finalidad apoyar y defender en lo espiritual y material a la organización de las Naciones Unidas, merece el más alto elogio y profundo respeto de quienes ansiamos el reinado de la paz en el mundo. Con ella debemos formar todos los hombres de la tierra un ejército que defienda la paz, y en el que los generales y oficiales de mando, deban ser los juristas y los dirigentes de los pueblos.

La humanidad parece a ratos cansada en su lucha por alcanzar el bien universal, la cultura y la civilización insuficientes para encontrar la ancha vía de la paz, y los hombres olvidan las sabias enseñanzas de los filósofos, de los sabios, de tantos bien intencionados que nos han mar-

cado el camino. ¡Qué lecciones tan sencillas nos daba Sócrates cinco siglos antes de Jesucristo! El Estado debe actuar para realizar la felicidad del hombre, su finalidad es la guarda y perfección del bienestar de sus ciudadanos. "Las naciones mismas no tendrán ya querellas respecto de sus derechos y no se harían más la guerra", si se sometieran a los mandatos de la justicia.

Sin embargo, el mundo se convence cada día más del enorme bien que reporta el que las naciones convivan dentro de una paz permanente y valedera para todos; sólo en la paz pueden los Estados realizar sus aspiraciones y fortalecer sus elementos espirituales y materiales. A ello tiende el mundo libre al organizarse en una unión en la que todos sus componentes encuentren el mejor escudo y defensa de sus derechos.

Se afirma en la Carta de las Naciones Unidas que su finalidad es "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra". Ahora bien, ¿cómo evitar ese terrible mal que destruye y aniquila?, ¿cómo evitará la Organización de las Naciones Unidas la guerra?, creo sencillamente que de esa lacra su peor enemigo es el Derecho. Sí, el Derecho que marca en sus normas el camino de la justicia, que señala a los sujetos el deber ser a sus conductas, logrando así la armonía necesaria en sus relaciones mutuas.

Afortunadamente a nuestros hombres de Estado no escapa esa concepción exacta del problema. Hace algunos días nuestro Secretario de Relaciones Exteriores, señor licenciado don Luis Padilla Nervo, dijo en San Francisco, ante los representantes del mundo entero: "Venimos a San Francisco a reconocer la supremacía del Derecho sobre la fuerza." El Derecho, sí, el Derecho Internacional Público, el conjunto de normas que señalan las obligaciones de los Estados entre sí, es en suma el camino más sencillo y viable para que las naciones salven sus soberanías y eviten la destrucción de sus pueblos y bienes materiales.

La razón nos indica que el Derecho no es un producto arbitrario de los sujetos que forman la comunidad. El fenómeno jurídico surge en forma necesaria e imperiosa, allí donde existen sujetos capaces de tener conducta en sus relaciones mutuas. El fenómeno jurídico como producto social sigue en su evolución sus propias leyes sociológicas; surge como necesidad natural para la regulación de conductas; el deseo y voluntad de los componentes del ente social encuentran en la normatividad jurídica, el deber ser común a todos para lograr la armonía de intereses.

De esto deben convencerse los dirigentes de los Estados modernos, que aún persisten en realizar sus aspiraciones y regular sus relaciones dentro del fenómeno político internacional exclusivamente, retardando así con este error la marcha ineludible del Derecho Internacional Público.

Ya es tiempo que juristas y políticos pesimistas dejen la vieja creencia de que el Derecho Internacional Público es un artículo de fe; que si hay que creer en él o no, como si se tratara de un cuento de hadas. Y por no creer en ese cuento de hadas nos ha costado dos tremendas guerras con su lastre de dolor y destrucción. Se me antoja decir que si las organizaciones internacionales que surgen de las conferencias de los delegados del mundo, peritos en la ciencia internacional, políticos y filósofos del Derecho son incapaces de hacer reinar el Derecho entre las naciones, entonces señores, mandemos a esos congresos a todo el dolor que dejaron las guerras: a los huérfanos, a las viudas, a los lisiados para ver si ellos que no son peritos en la Ley Internacional, nos funden con su verdad dolorosa las bases de una paz duradera.

La Organización de las Naciones Unidas espera mucho de nuestro esfuerzo, sus vicios y errores en su estructura nos obliga a buscar por todos los medios posibles su eliminación. Nació al calor de las pasiones que dejaba en los pueblos una cruenta guerra, las huellas tremendas de ésta dejaron traslucir en su organización preceptos de equilibrio político transitorio, que ya no hay razón para que subsistan; retardan la aplicación efectiva del Derecho haciendo nugatoria la finalidad esencial que persigue la organización. Precisamente esos preceptos que desarticulan del todo jurídico, obligan a los dirigentes de los Estados a buscar soluciones fuera de la unión, allá, en el campo puramente político, y esto nos demuestra desgraciadamente que los hombres que dirigen los pueblos de la tierra, o tienen poca fe en la Organización de las Naciones Unidas, o creen sinceramente que la paz del mundo depende exclusivamente del fenómeno político internacional. Mientras esto suceda cree que el espectro de la guerra no se ha alejado de nosotros. Su error consiste en buscar soluciones extralegales, en lugar de someterse a los mandatos justos de la Ley Internacional y doblar sus esfuerzos porque los elementos de la efectividad del Derecho Internacional, se consoliden en forma definitiva dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

En efecto, el Derecho Internacional Público como producto social nace necesariamente para cumplir su cometido, para ser aplicado y respetado entre los Estados, en una palabra: para realizarse. Ahora bien, ¿cuá-

les son los elementos de la realización del derecho?, la coercibilidad y la jurisdiccionalidad, es decir, la sanción y el juez. Como el Derecho Internacional Público es un fenómeno social necesario en la comunidad de las naciones, debe llevar en su esencia misma esos elementos de su efectividad; la evolución del Derecho Internacional Público tiene tal grado de adelanto en nuestra época, que ya no es posible pensar en él como una simple norma substantiva, sino con su tendencia firme y clara hacia su aplicación y efectividad entre los sujetos o sean los Estados.

Esa marcha constante del Derecho Internacional Público consolidando sus elementos substantivos y formales, nos lo demuestra el más sencillo estudio histórico de su evolución: Siempre buscando la jurisdicción y la fuerza en su aplicabilidad. Claro está que estos elementos nacieron con un fenómeno social que evoluciona y se transforma, y en su configuración han seguido esos pasos a veces lentos, a veces desafortunados pero con tendencia firme hacia su acabamiento, hacia su perfección.

Si el Derecho marca una relación bilateral entre los sujetos, en nuestro caso entre los Estados, en la que uno tiene una obligación y el otro la pretensión de exigir su cumplimiento, a éste debe corresponderle el derecho de usar de la coacción, es decir, de la fuerza para obligar a la otra parte a cumplir, y en todo caso la jurisdicción abierta para ocurrir ante ella. En realidad, la coercibilidad presupone una violación del derecho en potencia.

¿Cómo vemos el panorama de esta materia en estos momentos? Lo que nos presenta el Derecho Internacional Público en su evolución contemporánea, me hace afirmar mis pensamientos; estamos próximos a presenciar jalones maravillosos hacia su perfección. El artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas dice: "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales", y más adelante los siguientes artículos autorizan al Consejo de Seguridad para hacer uso de fuerzas aéreas, navales o terrestres para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, y por primera vez nos depara el destino ver a un ejército internacional imponer la paz a un transgresor. Un ejército formado por soldados de las Naciones Unidas, con una bandera al frente también de dicha Organización Internacional; grandeza del fenómeno

jurídico-internacional que por sí sólo nos impone su verdad, eludirla sería criminal en estos momentos.

Es nuestro deber eliminar los escollos con que tropieza la coercibilidad del Derecho Internacional Público dentro de la organización de las Naciones Unidas, por un lado borrar para siempre el veto del Consejo de Seguridad y por otro, robustecer la tendencia a crear permanentemente en sus manos el poder público internacional. Si el mundo entero y en nuestro caso América en especial han venido luchando por la igualdad jurídica de los Estados, el veto, de una plumada echada por tierra ese principio que tiene una fundamentación sólida en doctrina internacional. Si todos los sujetos son iguales ante la ley para cumplirla y exigir sus derechos, no puede ser que un posible transgresor de la paz, tenga en sus manos la aplicación en su contra de la coercibilidad. Además las fuerzas materiales con que cuenta el Consejo de Seguridad no tienen permanencia, ya que en forma momentánea y transitoria ocurre a los Estados en solicitud de ayuda; tampoco esto puede ser en Derecho, deberá crearse el poder público internacional en forma permanente, tan grande y poderoso como lo es la Organización de las Naciones Unidas.

No escapa al conocimiento del mundo político la tendencia del Derecho Internacional Público hacia su efectividad; no hace mucho se notaba el deseo del Congreso de los Estados Unidos de que el Consejo de Seguridad controlase la energía atómica, y aquí y allá se oye ese clamor, como en el Japón que hace unos meses su Dieta aprobó también un acuerdo de pedir a la Organización de las Naciones Unidas de que esa energía nuclear pasase al control del Consejo de Seguridad. No es otra cosa más que el desarrollo natural del Derecho Internacional Público, y en consecuencia, someternos a sus mandatos es lo lógico y justo.

Por cuanto a la jurisdiccionalidad, el apartado 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dice: "Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico, etc. De aquí se ve que la jurisdicción de la Corte no es obligatoria en forma permanente para los miembros de la comunidad internacional; también a eliminar esta barrera deberá tender nuestro esfuerzo: Crear al juez universal con jurisdicción obligatoria, competencia amplia, y a su disposición el poder público internacional para hacer cumplir sus decisiones; sólo así alla-

naremos el camino para que el Derecho Internacional Público llegue pronto a integrar los elementos de su realización.

Si no quieren verlo así los dirigentes de los pueblos de la tierra y sus poderes internos, e insisten en resolver sus cuestiones y realizar sus aspiraciones dentro del fenómeno político internacional, creo que obran muy fuera de la razón con peligro nuevamente de transgredir el orden universal.

No soy un optimista o un iluso de buena fe, creo simplemente en los mandatos del Derecho y de la razón, en sus designios inexorables como fenómeno social natural que se impone a la comunidad internacional.